

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013

45020020

NIG: 28.079.00.3-2019/0020086

Procedimiento Abreviado 376/2019

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. ELVIRA RAQUEL ESCRIBANO DE LA CAMARA

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

LETRADO D./Dña. MERCEDES GONZALEZ-ESTRADA ALVAREZ-MONTALVO,
AV.: ALBERTO ALCOCER 24, 6º A, C.P.:28036 MADRID (Madrid)

**Dña. MARIA TERESA CASADO LENDINEZ, Letrada de la Admón. de
Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid**

DOY FE: Que en el **Procedimiento Abreviado 376/2019** se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

AUTO 119/2020

En Madrid, a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Dña. [REDACTED]** contra **AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID**, por el recurrente se presentó escrito solicitando la terminación del presente procedimiento al haber sido reconocidas en vía administrativa sus pretensiones, dándose traslado a las demás partes personadas, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al art. 76 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción, cuando, con posterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, la Administración demandada dicta resolución por la que modificando la recurrida, estima totalmente las peticiones que le fueron planteadas, una vez acreditado tal extremo y no apreciándose que el reconocimiento infrinja el ordenamiento jurídico, ha de darse por terminado el procedimiento.

Por todo ello;





DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.

Firme esta resolución, procédase al archivo del procedimiento y remítase testimonio de la misma a la Administración demandada así como el expediente administrativo, si lo hubiere.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un efecto en el término de quince días ante este Juzgado y para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 2895-0000-94-0376-19 BANCO DE SANTANDER GRAN VIA, 29, especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. CRISTINA PACHECO DEL YERRO Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 21 de Madrid.

LA MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que conste y para su remisión a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo.

En Madrid, a 21 de enero de 2021.



LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid - Procedimiento Abreviado - 376/2019

2 / 2

Este documento es una copia auténtica del documento Testimonio de resoluciones firmado electrónicamente por MARIA TERESA CASADO LENDINEZ